



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO N° 2020-00054 00 - Auto Interlocutorio N° 0478

Verificada la constancia de secretaria que antecede, observa el Juzgado que dentro de la presente demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO** incoada por **SOBEYDA RIVERA GARCÍA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV**, se allegó escrito en término mediante el cual señala subsanar la presente demanda, empero al revisarlo, se evidencia que la misma no se realizó en debida forma, ya que el mandatario no allegó memorial poder corrigiendo el yerro observado, siendo ello un requisito sine qua non para poder adelantar el proceso.

En razón de lo anterior, no hay lugar a tener por subsanada la demanda conforme a las consideraciones hechas en la providencia de inadmisión. Así las cosas, esta instancia procederá al rechazo de esta demanda, tal como lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO** incoada por **SOBEYDA RIVERA GARCÍA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV**, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVOLVER al apoderado de la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En estado N° **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de agosto de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993fa0a168309d617b075c57bc115f9f93d6c0962562dcaf567cee518098550c**
Documento generado en 13/08/2020 11:49:05 a.m.